



ORDENANZA N° 287-MDL
Lince, 01 de Abril del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:

VISTOS, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 01 de fecha 30 de Marzo del 2011, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, con el voto por **MAYORIA** de los señores regidores, abstención del regidor Manuel Antonio Ato del Avellanal Carrera, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE LINCE

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1°.- Principios

Para cumplir con su objetivo, la presente Ordenanza se basa en los siguientes principios generales:

1. **La protección del ambiente urbano y el ornato de la ciudad.-** Como fundamento principal en la ubicación de anuncios publicitarios, con la finalidad de evitar la contaminación visual.
2. **El respeto a los bienes de dominio privado así como a los bienes de uso de servicios públicos.-** Para proteger la calidad de vida de los ciudadanos
3. **Uniformización de Criterios.-** Uniformizar criterios con relación a la ubicación de anuncios publicitarios, en salvaguarda de la seguridad de las personas y el orden en la vía pública.
4. **Regulación de la Publicidad Exterior.-** Considerando que la misma es una actividad que se debe desarrollar mediante la ubicación racional de anuncios publicitarios, evitando la exclusividad, monopolio y el acaparamiento de los espacios públicos.

Artículo 2°.- Objetivo

La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos y administrativos para la instalación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Lince. Siendo de obligatorio cumplimiento a todas las personas naturales y/o jurídicas que pretenden utilizar este medio de publicidad dentro de los límites de esta jurisdicción.

Artículo 3°.- Alcances

No están comprendidas en las disposiciones de la presente Ordenanza:

- a) Las señales de tránsito para vehículos y peatones, los signos de seguridad, la información y/o señalización de obras en ejecución en la vía pública, información de interés colectivo emitida por organismos públicos, así como las señales para facilitar la ubicación de lugares de interés turístico.
- b) Los anuncios publicitarios que se ubican en bienes de dominio privado que identifican entidades públicas, organismos internacionales, templos, conventos y establecimientos similares de organizaciones religiosas de todas las denominaciones, así como de los centros educativos estatales; sólo con respecto al nombre y en una sola ubicación.
- c) La información temporal de actividades religiosas culturales, recreativas, deportivas, cívicas y benéficas; todas ellas de carácter no lucrativo. De igual manera la publicidad institucional de entidades públicas.
- d) La propaganda política.
- e) Las placas profesionales en las que conste solo el nombre del profesional y la actividad que ejerce.
- f) Los anuncios no comerciales colocados en el interior de puertas, vitrinas, aparatos de establecimiento comerciales que se limiten a indicar los horarios de atención al público, precios, motivos de cierre temporal, traslado, liquidaciones, rebajas, informativos, entre otros, así misma en inmuebles no comerciales que anuncien la venta y alquiler con dimensiones máximas de: 0.30 x 0.60 m y de espesor máximo de 5mm.



- g) Las banderolas tipo pasacalle se autorizarán en forma excepcional, sólo en casos de actividades deportivas, culturales, recreativas, religiosas y benéficas de carácter eventual. La marca comercial que auspicia la actividad podrá utilizar hasta el 20% del área de la banderola para su publicidad.

En los casos que no requieren autorización, los interesados están obligados a respetar los parámetros señalados en la presente Ordenanza, previa comunicación escrita a la Municipalidad, para la acción de control correspondiente, señalando las características y ubicación del elemento a ser instalado.

CAPITULO II DEFINICIONES Y CLASIFICACION

Artículo 4º.- Definiciones

Para la aplicación de la presente Ordenanza se entiende por:

1. **Anuncio, Aviso o Elemento Publicitario.-** Se denomina así el mensaje publicitario que incluye la estructura o elemento físico portador del mismo, incluyéndose también, en esta definición a los anuncios pintados o pegados a un paramento o que sean ubicados en el interior (hasta 1 m.) o exterior.
2. **Anunciante.-** Persona natural o jurídica en cuyo beneficio se elabora un mensaje publicitario.
3. **Área de Exhibición de un Anuncio Publicitario.-** Es la superficie expresada en metros cuadrados que ocupa el mensaje publicitario en el anuncio publicitario. Será delimitada por un rectángulo imaginario que ocupe todo el mensaje publicitario.
4. **Bienes de Dominio Privado.-** Los destinados al uso o fines particulares o privados, independientemente de quien sea su propietario.
5. **Bienes de Uso Público.-** Son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como: alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles; así como las vías públicas con sus elementos constitutivos como aceras, bermas, calzadas, jardines, separadores y similares.
6. **Bienes de servicio público.-** Son todos aquellos bienes que sirven para la prestación de cualquier servicio público, tales como los edificios e instalaciones, y el mobiliario urbano destinado al servicio público.
7. **Contaminación Visual.-** Es el fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o la imagen del paisaje urbano una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en una ciudad. Dichos elementos no provocan contaminación por sí mismos; pero con la ubicación o instalación indiscriminada en cuanto al tamaño, distribución y cantidad, se convierten en agentes contaminantes.
8. **Derecho por el aprovechamiento de un bien de uso público.-** Es aquel que se genera por el uso y/o aprovechamiento de un bien de uso público realizado por una persona natural o jurídica en provecho propio, ya sea que exista una contraprestación pecuniaria y no por la ubicación de un anuncio publicitario.
9. **Elemento Fijo.-** Es el anuncio publicitario que se encuentra ubicado en un bien de dominio privado o de uso público o de servicio público, y que por sus características no puede ser desplazado.
10. **Unidad Móvil de Publicidad Exterior.-** Es el vehículo portador de uno o más anuncios, avisos o elementos publicitarios.
11. **Fotomontaje o Posicionamiento Virtual.-** Fotografía que resulta de combinar la imagen de un aviso publicitario con la fotografía de la ubicación propuesta, con la finalidad de simular su realidad.
12. **Mensaje Publicitario.-** El texto, leyenda o forma de representación visual gráfica que utiliza una persona jurídica, pública o privada en ejercicio de una actividad legalmente reconocida, con la finalidad de divulgar, difundir, promocionar o identificar marcas, denominaciones, actividades profesionales, servicios comerciales, mercantiles o industriales, bienes, productos, derechos, obligaciones, expresiones religiosas y organizaciones sociales, institucionales privadas, públicas, gubernamentales e internacionales. Se incluyen en esta definición las denominaciones y razones sociales de carácter privado.
13. **Propietario del Anuncio, Aviso o Elemento Publicitario.-** La persona natural o jurídica titular del anuncio publicitario, a nombre de quien se ha emitido la autorización municipal.
14. **Publicidad exterior.-** Es la actividad que se realiza por medio de anuncios, avisos o elementos publicitarios cuya área de exhibición son visibles desde la vía pública y cuyo mensaje publicitario está dirigido a un público indeterminado.
15. **Ubicación de anuncios publicitarios.-** se refiere a la instalación, pegado o adosado del mismo en un bien predeterminado, sea en un elemento fijo o móvil.



ORDENANZA N° 287-MDL
Lince, 01 de Abril del 2011

Las definiciones de cerco, muro, paramento y mobiliario urbano son las señaladas en la Norma G.040 – Definiciones, del Reglamento Nacional Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA.

Artículo 5°.- Clasificación de los elementos de publicidad exterior por su naturaleza

Los elementos de publicidad exterior, por las características de su apariencia y forma se clasifican en:

1. **Afiche o cartel.-** Elemento publicitario cuyo mensaje es impreso en una superficie laminar de papel, cartón o material similar, que se adhiere a un paramento o cartelera.
2. **Banderola.-** Elemento publicitario cuyo mensaje de carácter temporal es impreso o pegado sobre tela u otro material similar y que se sujeta de sus extremos o de algún otro elemento que lo sostenga, que no necesita estructura propia para su exhibición. Se definen tres tipos:
 - a) BANDEROLA, propiamente dicha, hasta 12 m2 de área.
 - b) GIGANTOGRAFIA, cuando su área de exhibición es mayor de 12 m2,
 - c) PASACALLE, cuando una banderola atraviesa una vía.
3. **Cartelera.-** Elemento fijo de superficie plana, que se adosa a un paramento con la finalidad de instalar afiches o carteles de propiedad municipal.
4. **Vallas.-** Elemento cuyas características son iguales a las de una cartelera, pero que sólo puede ser instalada en los cercos.
5. **Aviso ecológico.-** Elemento publicitario cuyo mensaje es elaborado con elementos orgánicos o inorgánicos en estado natural, implantados en áreas verdes, jardines, taludes, lomas o laderas de cerros, en zonas urbanas o rurales.
6. **Escaparate.-** Ventana u hornacina con cierre transparente, ubicada en los paramentos de los locales comerciales, que sirve para exponer mercancías y exhibir anuncios publicitarios.
7. **Globo aerostático anclado.-** elemento cuyo mensaje publicitario se presenta en un material flexible, de forma mas o menos esférica, llena de un gas de menor densidad que el aire, y que se sujeta a un a superficie fija.
Esta definición incluye a elementos de otras formas y a los que son inflados con aire.
8. **Letras recortadas.-** Son los mensajes publicitarios constituidos por letras, números o símbolos independientes entre si, que se adosan a los paramentos de una edificación, sin impedir que se distingan los elementos arquitectónicos de la misma.
9. **Letrero.-** Anuncio publicitario que cuenta con una estructura sencilla a ser instalada directamente a un paramento.
10. **Marquesina.-** Es la estructura portadora del mensaje publicitario que se coloca sobre el elemento arquitectónico que sobresale y forma parte de la edificación, cubriendo parte de la vía publica, y que no permite construcción alguna en su parte interior.
11. **Panel simple.-** Es el anuncio publicitario autoportante o sostenido en uno o mas parantes.
12. **Panel monumental.-** Es el anuncio publicitario que requiere de una estructura especial, que se sostiene en uno o más puntos de apoyo, y se construye de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones y las normas técnicas aplicables. Si el panel monumental cuenta con una o más caras y es sostenido por un punto de apoyo, se denomina panel monumental unipolar.
13. **Paleta publicitaria.-** Es el elemento autoportante de estructura simple de dos caras, con o sin soportes.
14. **Placa.-** Lamina o plancha superpuesta a la superficie de un paramento o fachada, con dimensiones no mayores a un cuadrado de 30 (treinta) centímetros por lado, con un espesor máximo de 15mm.
15. **Plancheta publicitaria o flange.-** Elemento simple sin iluminación, que se coloca perpendicularmente a un paramento, de material plástico, metal o similar, con dimensiones máximas de 30cm. x 30cm. y de espesor máximo de 5mm
16. **Toldos.-** estructura o armazón recubierto de tela u otro material similar que se sostiene en los paramentos de los inmuebles, puestos de venta o de servicios en la vía publica y que puede contener un mensaje publicitario.
17. **Torre publicitaria (Tótem).-** estructura autoportante de relación mínima ancho-alto de 1 a 3; con uno o mas anuncios publicitarios y de una o mas caras.
18. **Volumétrico.-** Anuncio publicitario conformado por objetos y volúmenes como parte del mensaje publicitario.

Artículo 6°.- Clasificación de los anuncios publicitarios por sus características técnicas.- Los anuncios publicitarios por su manera de exhibición, se clasifican en:

1. **Especiales.-** es el anuncio publicitario que emite publicidad mediante medios mecánicos, eléctricos o electrónicos



2. **Luminosos.**- Cuando el anuncio publicitario en si tiene iluminación propia (luz de neón) o cuando uno o mas elementos de iluminación se encuentra en el interior de su estructura.
3. **Iluminados.**- cuando uno o más elementos de iluminación se encuentran en el exterior de su estructura.
4. **Sencillos.**- aquellos que se definen solamente por sus características de apariencia y forma.

CAPITULO III COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 7°.- Compete a la Municipalidad Distrital de Lince:

1. Normar, la ubicación de los anuncios publicitarios.
2. Autorizar la instalación de los anuncios publicitarios en:
 - a) Los bienes de uso público.
 - b) El mobiliario urbano ubicado en las vías locales correspondientes al distrito.
 - c) Las áreas libres, paramentos exteriores, retiros municipales y aires (techos o azoteas) de los bienes de dominio privado ubicados en la jurisdicción del distrito, incluyendo aquellos con frente a las Vías metropolitanas.
 - d) Los locales comerciales ubicados en el interior de las galerías comerciales, centros comerciales y mercados, con frente a las áreas comunes de circulación de uso público; ubicados en el distrito.
 - e) Las unidades móviles que circulan en el distrito de Lince.
3. Ejercer labores de fiscalización de la ubicación de anuncios publicitarios de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.
4. Resolver los recursos impugnativos relacionados con la publicidad exterior.
5. Celebrar convenios de cooperación con empresas dedicadas a la actividad de publicidad exterior con la finalidad de mejorar la infraestructura urbana y ornato de la ciudad.
6. Celebrar convenios de cooperación en materias complementarias a la ubicación de avisos publicitarios.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 8°.- Obligación de la Municipalidad

Al otorgar autorización para la ubicación de anuncios publicitarios, la Municipalidad se encuentra obligada a:

1. Respetar el derecho del propietario de su anuncio publicitario durante la vigencia de la autorización
2. Respetar el derecho del propietario del anuncio publicitario en áreas de uso público u otros, (convenios) de no otorgar autorización en la misma ubicación de anuncios publicitarios a otros propietarios, mientras se encuentre vigente el plazo de la autorización primigenia.

Artículo 9°.- Obligaciones del propietario

Es obligación del propietario de los elementos de publicidad exterior instalados en bienes o predios de propiedad privada:

1. Mantener el elemento de publicidad exterior limpio y en funcionamiento correcto.
2. Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del elemento de publicidad exterior autorizado.
3. Aceptar las disposiciones municipales para modificación del anuncio u otro cambio requerido por motivos de ornato u otros.
4. Solicitar una nueva autorización a la autoridad competente, para las modificaciones o cambio de leyenda de los elementos de publicidad exterior.

TITULO II DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I AUTORIZACIONES

Artículo 10°.- Autorización de elementos de publicidad exterior

La autorización para la instalación de anuncios publicitarios se expresa en el Certificado que otorga la Subgerencia de Desarrollo Económico Local de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Lince.



ORDENANZA N° 287-MDL
Lince, 01 de Abril del 2011

jurídicas que están obligadas a solicitarla, de conformidad las disposiciones de la presente Ordenanza. La autorización es personal e intransferible.

Artículo 11°.- Obligación de obtener autorización municipal para la instalación de elementos de publicidad exterior

Las personas naturales o jurídicas se encuentran obligadas a obtener la autorización municipal de instalación de elementos de publicidad conforme a los procedimientos que se establecen en esta Ordenanza y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Lince.

Sólo se podrá autorizar la instalación de elementos de publicidad exterior relativos a establecimientos aquellos que cuenten con la respectiva Autorización Municipal de Funcionamiento vigente.

Artículo 12°.- Autorización para la ubicación de anuncios publicitarios para cesionarios

Para el caso de cesionarios que deseen obtener autorización para anuncios publicitarios corresponderá que este sea tramitado por el titular de la Licencia Municipal de Funcionamiento. La publicidad exterior de los cesionarios deberá guardar armonía con la publicidad exterior autorizada al establecimiento.

Las autorizaciones de anuncios para cesionarios tendrán vigencia hasta el cese de la Licencia de Funcionamiento de Cesionario, o durante el plazo que se mantenga vigente la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

Artículo 13°.- Autorización para filmaciones con fines publicitarios y/o comerciales.-

Las filmaciones en la vía pública que tengan directa o indirectamente fines publicitarios y/o comerciales, se encuentran obligadas a solicitar y obtener Autorización Municipal, la misma que debe ser otorgada por la Sub-Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Gerencia de Desarrollo Urbano; dichas autorizaciones deberán ser solicitadas con 15 días de anticipación como mínimo.

Artículo 14°.- Establecimientos exonerados de autorización.-

Se encuentran exonerados de solicitar autorización de publicidad exterior, los siguientes casos:

1. Los anuncios publicitarios que se ubican en bienes de dominio privado que identifican entidades públicas, organismos internacionales, templos, conventos de todas las denominaciones, asociaciones sin fines de lucro, así como de los centros educativos estatales: solo respecto al nombre y en una sola ubicación.
2. La información temporal de actividades religiosas, culturales, recreativas, deportivas, cívicas y benéficas; todas ellas, de carácter no lucrativo. Así como la publicidad institucional de entidades públicas.

La ubicación de dichos anuncios publicitarios esta sujeta al cumplimiento de los parámetros establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 15°.- Contenido del anuncio publicitario

La Municipalidad podrá denegar la autorización de publicidad exterior si el contenido del anuncio publicitario no cumple con:

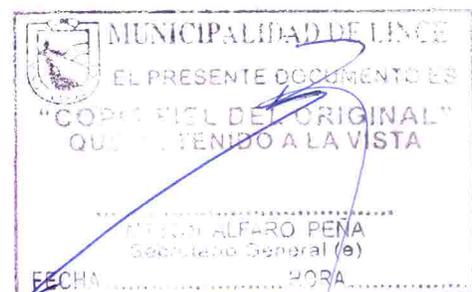
1. Ser respetuoso a la dignidad y condición humana y de los valores sociales y nacionales.
2. Ser contrario a cualquier tipo de ofensa, menosprecio o discriminación hacia persona alguna, por razones de raza, sexo, condición social, religión, nivel cultural, situación económica o discapacidad.
3. Por ser contrarias a la normatividad sobre publicidad establecidas por INDECOPI.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente artículo, cada anunciante asume la responsabilidad civil, penal y/o administrativa que corresponda por el modo, forma y contenido de sus avisos publicitarios, no correspondiendo imputar co-responsabilidad a la Municipalidad por la autorización emitida, pues dicha autorización no exime al anunciante de la exclusiva responsabilidad que le asiste.

Artículo 16°.- Requisitos para solicitar la autorización de instalación de elementos de publicidad exterior

1. REQUISITOS GENERALES:

- a) Formato solicitud - Declaración Jurada



ORDENANZA N° 287-MDL
Lince, 01 de Abril del 2011

- b) Arte o diseño del anuncio con especificaciones: dimensiones, color, leyenda y material.
- c) Fotografía con fotomontaje o posicionamiento virtual del anuncio publicitario para el que se solicita autorización, en el cual se debe apreciar el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicara.
- d) Pago por derecho de trámite.
- e) Memoria descriptiva de las instalaciones eléctricas.
- f) Contar con Licencia de Funcionamiento para el Desarrollo de Actividades Económicas en el Establecimiento.

Los requisitos generales se complementarán según su ubicación con los siguientes requisitos:

2. EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO:

- a) En caso de inmuebles sujetos al Régimen de Propiedad exclusiva y común, autorización de la Junta o Asamblea de Propietarios para la instalación del elemento, en caso que no exista, podrá presentarse documento de autorización suscrito por la mitad más uno de sus propietarios.
- b) En caso de edificaciones en proceso de construcción, copia de Licencia de Obra.
- c) En caso de anuncios de características especiales, indicado en el artículo 5° inciso 12,17,18; presentar Proyecto con Dictamen Favorable de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos en la especialidad de Estructuras y Electromecánica



3. EN BIENES DE USO PÚBLICO:

- a) Proyecto con Dictamen Favorable de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos en la especialidad de Estructuras y Electromecánica.
- b) Carta de responsabilidad de Obra suscrita por el Ingeniero Civil y Electromecánico responsable de la instalación.
- c) Plano de ubicación, a escala 1/500 o 1/250 y Esquema de Localización, a escala. Se indicarán las distancias de la arista más saliente del panel y del eje de la base al borde exterior de la pista.
- d) En caso de anuncios publicitarios luminosos, iluminados o especiales deberán presentar la copia de la carta de factibilidad de conexión eléctrica por la empresa prestadora de servicios correspondiente.
- e) Copia del Convenio (vigente) y Resolución que lo aprueba.

4. EN CASO DE ELEMENTOS INSTALADOS EN POSTE PROPIO O EN FORMA PERPENDICULAR AL PARAMENTO (TIPO BANDERA), DENTRO DEL LIMITE DE PROPIEDAD O DENTRO DE RETIRO MUNICIPAL:

- a) Croquis de ubicación del soporte o poste.
- b) Diseño a escala del anclaje y elementos de sujeción del soporte y del anuncio.
- c) Carta de responsabilidad de la instalación suscrita por Ingeniero Civil.

Los requisitos generales se complementarán según el tipo de anuncio o aviso publicitario con los siguientes requisitos:

5. EN PANELES MONUMENTALES:

- a) Proyecto con dictamen favorable de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos en la especialidad de Estructuras y Electromecánica.
- b) Carta de responsabilidad de obra suscrita por el ingeniero civil y electromecánico responsable de la instalación.
- c) Copia del Convenio (vigente) y Resolución que lo aprueba.

6. EN ANUNCIOS PUBLICITARIOS LUMINOSOS, ILUMINADOS O ESPECIALES:

- a) Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas refrendada por un Ingeniero Eléctrico o Ingeniero Mecánico-Eléctrico.



7. PARA AFICHES O BANDEROLAS DE CAMPAÑA Y EVENTOS TEMPORALES:
- a) Se otorgará una vigencia hasta de 60 días.
 - b) El tamaño de la banderola no podrá exceder a 40 m² o 1/3 (un tercio) de frente del predio.
8. PARA FILMACIONES PUBLICITARIAS Y/O COMERCIALES
- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde
 - b) Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa.
 - c) Copia del DNI del representante legal o persona natural.
 - d) Croquis de ubicación donde se llevará a cabo la filmación publicitaria y/o comercial.
 - e) Pago por derecho de trámite.
 - f) Autorización de cierre de vías de ser el caso.

Artículo 17°.- Vigencia de la Autorización de Instalación de Elementos de Publicidad Exterior

La vigencia de las autorizaciones de los elementos publicitarios no vinculados al funcionamiento de establecimientos, en propiedad privada comprenderá un período de 01 (uno) año, pudiendo ser menos a solicitud del administrado.



Vencido el plazo de vigencia de la autorización, el administrado deberá iniciar un nuevo trámite de autorización de instalación de anuncios publicitarios, para lo cual la Municipalidad otorgará un plazo de cinco (05) días, vencido el mismo sin haberse iniciado el trámite, se procederá al retiro del elemento de publicidad.

La vigencia de las autorizaciones de elementos de publicidad exterior vinculados al funcionamiento de un establecimiento es de duración indeterminada, está ligada a la vigencia de la Licencia de Funcionamiento y siempre que se mantenga en buenas condiciones.

El elemento de publicidad exterior podrá retirarse antes del vencimiento de la autorización, debiendo para ello comunicar su decisión a la Municipalidad mediante el procedimiento de Cese y Retiro de Elementos de Publicidad, establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de Lince, adjuntando la Autorización original y copia fotostática de su Documento Nacional de Identidad.

En caso de cese, revocatoria o nulidad de la Licencia de Funcionamiento para el Desarrollo de Actividades Económicas en el Establecimiento, la Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad Exterior perderá automáticamente su validez.

Artículo 18°.- Variación al elemento de publicidad exterior

Cualquier variación realizada (leyenda, estructura, forma, material y otros), del elemento de publicidad exterior, será entendida como si se tratase de un elemento nuevo, debiendo obtener nueva autorización.

Artículo 19°.- Constancia de inicio del procedimiento

La constancia de inicio del procedimiento administrativo no constituye autorización para la instalación de elementos publicidad exterior.

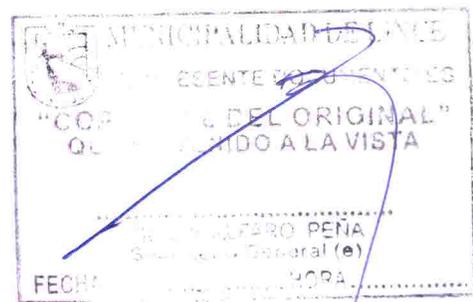
Artículo 20°.- Aplicación del Silencio Administrativo

Para los casos de elementos de publicidad exterior ubicados en bienes de dominio privado, se aplicará el silencio administrativo positivo, es decir vencido el plazo establecido en el TUPA de la Municipalidad, se considerará otorgada la autorización.

Los elementos de publicidad exterior que se ubican en bienes de dominio público, pueden afectar significativamente el interés público vecinal por incidencia en la salud, medio ambiente y la seguridad pública, por lo que para estos casos se aplicará el silencio negativo.

Artículo 21°.- Ocupación del espacio público

La ocupación del espacio público para la instalación de elementos de publicidad exterior podrá ser autorizada por la Municipalidad mediante suscripción de un Convenio en que se fijará un derecho de compensación por el aprovechamiento del espacio público, de conformidad con la Tabla aprobada en el artículo 28 de la Ordenanza N° 1095 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, pudiéndose fijar además otras condiciones de carácter



ORDENANZA N° 287-MDL
Lince, 01 de Abril del 2011

económico en beneficio de la Comuna. La suscripción del Convenio, no enerva el cumplimiento de las disposiciones técnicas para la instalación de elementos de publicidad exterior señaladas en la presente Ordenanza.

En todo Convenio, deberá preverse una cláusula de resolución automática por necesidad pública, en los casos que por modificación de la vía o construcción de infraestructura sea necesario la desocupación del espacio u otros que sean determinados por la Municipalidad. Esta resolución no derivará compensación alguna respecto del administrado.

Artículo 22°.- Revocatoria de las Autorizaciones

Se podrá disponer la revocación de las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza en los siguientes casos:

1. Si verificado el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización y vencido el plazo de 15 (quince) días otorgados para su adecuación, el titular de la autorización no cumpliera con subsanarlo.
2. Se constate la instalación de elementos de publicidad exterior en forma contraria a las especificaciones técnicas contenidas en la presente Ordenanza y normas legales complementarias.
3. En los casos de impedimentos y/o resistencia a los procedimientos de control de fiscalización posterior materia de la autorización.
4. En caso se presente quejas vecinales, debidamente sustentadas.

Artículo 23°.- Derecho de Tramitación

El procedimiento administrativo genera un costo por el servicio de calificación y emisión de la autorización, el cual se encuentra señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad.

CAPITULO II
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 24°.- Autorización para instalación de Elemento de Publicidad Exterior

1. La Subgerencia de Desarrollo Económico Local revisa que la documentación presentada por el administrado, quien solicita autorización para instalación de anuncios publicitarios, se encuentre conforme.
2. Se da conformidad a la documentación y se verifica el cumplimiento de las normas técnicas de esta Ordenanza. Con la inspección ocular correspondiente, se informa determinando la procedencia e improcedencia de la autorización de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza y normas complementarias.
3. La Subgerencia de Desarrollo Económico Local evalúa la solicitud y de cumplir con los requisitos administrativos y técnicos en un solo acto emite la Autorización para instalación de elemento de publicidad exterior.

Artículo 25°.- Autorización simplificada para instalación de Elemento de Publicidad Exterior

1. La Subgerencia de Desarrollo Económico Local podrá tramitar la solicitud de autorización de un elemento de publicidad exterior paralelamente a la solicitud de Licencia de Funcionamiento.
2. Para tal efecto el administrado deberá adjuntar una declaración jurada indicando que cumple con las disposiciones de la presente Ordenanza, adjuntando el pago del derecho correspondiente, la cual está sujeta a fiscalización posterior.
3. La Subgerencia de Desarrollo Económico Local emitirá el Certificado de autorización conjuntamente con la Licencia de Funcionamiento.

Sólo se podrá solicitar autorización simplificada para instalación de elementos de publicidad exterior de tipo letrero y/o letras recortadas menores de 10 m², pudiendo ser iluminado o luminoso. Este tipo de autorización está sujeta a fiscalización posterior de la veracidad de lo declarado y del cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza. De verificarse falsedad y/o contravención a las normas se procederá a declarar la nulidad de la autorización.

CAPITULO III
REGISTRO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 26°.- Constitución del Registro

Se deberá constituir un Registro de Certificados de Anuncios y Publicidad Exterior, en el que se inscribirán todas las autorizaciones.





Artículo 27°.- Características del Registro

El Registro deberá contener el número de certificado, número de expediente, ubicación, clase del anuncio publicitario, leyenda, especificaciones técnicas, identificación del propietario y fecha que entra en vigencia.

TITULO III
NORMAS TECNICAS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28°.- Instalación de los Anuncios Publicitarios

Los anuncios publicitarios que se instalen en bienes de dominio privado, en bienes de uso público o bienes de servicio público deberán ceñirse a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 29°.- Condiciones Estructurales

Los anuncios publicitarios, sus soportes y el lugar en donde se les ubica, deberán cumplir con las condiciones estructurales señaladas en las normas técnicas vigentes.

Artículo 30°.- Instalaciones Eléctricas

Los anuncios publicitarios que necesiten energía eléctrica, electrónica u otra, para su iluminación o funcionamiento, deberán cumplir con las condiciones de seguridad respecto a descargas eléctricas, interferencia a otras señales de terceros, reflejo o irradiación de luz, así como las distancias mínimas a otros elementos y en general lo establecido en el Código Nacional de Electricidad y la normatividad vigente.

Con la finalidad de brindar seguridad a terceros, los anuncios publicitarios, no deberán comprometer la seguridad física y libre circulación de los ocupantes del bien de dominio privado en donde se ubica, así como de los vecinos o de quienes circulen por las vías circundantes.

CAPITULO II
ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 31°.- Disposiciones Generales

El anuncio publicitario debe formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación, así como con el área en donde se le ubicará. No se permitirán aquellos que atenten contra la composición del entorno existente y el ornato público, asimismo deberán cumplir lo siguiente:

1. CONDICIONES:

- a) Sólo autorizará la colocación de placas, letreros de metal o letras recortadas, en las fachadas y azoteas de inmuebles declarados monumentos históricos, el perímetro de las plazas y/o plazuelas cívicas u otros ambientes urbanos declarados monumentales debiendo guardar proporción y armonía con el conjunto arquitectónico y el entorno urbano.
- b) Los anuncios con luces de neón solo podrán instalarse en zonas comerciales, en lugares que no afecte al vecino y deberán ser previamente aprobados por la Subgerencia de Desarrollo Económico Local.
- c) En los predios ubicados en zonificación residencial, sólo puede instalar un anuncio o elemento para publicidad exterior en la parte frontal o interior de los establecimientos comerciales que cuenten con Licencia de Funcionamiento para el Desarrollo de Actividades Económicas en Establecimiento.
- d) Los establecimientos en zonificación comercial y zonificación residencial que cuenten con Licencia de Funcionamiento para el Desarrollo de Actividades Económicas en Establecimiento en calidad de oficinas administrativas sin atención al público, solo pueden instalar en sus fachadas, placas o letras recortadas. Deberá ajustarse a los siguientes parámetros:
 - Ancho de la puerta del establecimiento o frontis del establecimiento (como máximo 4.00 ml).
 - Altura: máximo 1.00 ml.
 - Cada establecimiento podrá exhibir 2 anuncios como máximo.
- e) Los locales comerciales que pertenezcan a edificaciones bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, se podrá colocar un solo elemento publicitario por establecimiento únicamente en el primer piso.
- f) Los establecimientos en zonificación comercial que ocupen la totalidad de la edificación del lote y que cuenten con una sola licencia de funcionamiento podrá instalar el anuncio publicitario en la fachada del predio sin sobrepasar la altura de la edificación.





ORDENANZA N° 287-MDL
Lince, 01 de Abril del 2011

- g) La arista superior de los anuncios en poste propio ubicados en el retiro municipal no podrá exceder la altura máxima de la edificación.
- h) Las aristas superiores de los paneles monumentales ubicados en propiedad privada no podrán exceder de la altura máxima permisible de acuerdo a la zonificación vigente y deberán contar con el Dictamen Favorable de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos en la especialidad de Estructuras y Electromecánica así como la aprobación de la Junta de Propietarios.

2. PROHIBICIONES:

- a) No se permite la instalación de anuncio cuya ubicación se superponga y/u obstaculice la visión de otro u otros anuncios ya autorizados y/o atenten contra la composición general de lo que existe y el ornato público, en tal sentido, para definir la distancia mínima que deberá existir entre dos elementos de publicidad exterior se aplicará el criterio técnico de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, a fin de evitar la saturación de avisos o elementos publicitarios y de acuerdo a las características de las vías y de los predios. En caso de conflicto prevalece la autorización más antigua.
- b) Se prohíbe instalar anuncios tipo bandera sobre la vía pública
- c) No podrá instalarse más de un anuncio tipo bandera sobre el retiro municipal por fachada.
- d) No se podrá ubicar anuncios publicitarios en paramentos deteriorados o en mal estado de conservación, salvo que represente mejora o construcción del paramento.
- e) No se podrán ubicar anuncios publicitarios en puertas, ventanas, rejas, ductos de iluminación y ventilación a excepción que la edificación se encuentre deshabitada o desocupada. Asimismo, la publicidad no podrá invadir aires u obstaculizar iluminación o ventilación de propiedad de terceros.
- f) Se prohíbe colocar afiches o pintar publicidad sobre paramentos, puertas, rejas, ventanas, etc.
- g) Se prohíbe colocar elementos de publicidad exterior instalados sobre postes o sobre parantes en la vía pública.
- h) Se prohíben elementos de publicidad exterior que emitan ruidos molestos, irradien luz a los inmuebles cercanos y/o cuyo contenido atente contra la Salud, la Moral y las Buenas Costumbres.
- i) Se prohíbe la distribución de volantes en la vía pública.

Artículo 32°.- Instalación de Anuncios Publicitarios en Cercos

Además de cumplir lo señalado en el artículo anterior, para la publicidad en cercos deberá observarse lo siguiente:

- 1. En caso de terrenos sin construir, los anuncios publicitarios pueden instalarse en el cerco frontal o en el interior del terreno propiamente dicho.
- 2. Altura del anuncio o aviso publicitario:
 - a) En caso que el anuncio publicitario se utilice como cerco, se permitirá una dimensión máxima de 3.00 m desde el nivel de vereda.
 - b) En caso que el anuncio o aviso publicitario se adose al cerco, se permitirá una dimensión máxima de 4.50 m incluyendo la altura del cerco desde el nivel de la vereda y un espesor máximo de 10 cm.
 - c) En caso de ubicarse sobre el cerco, se permitirá una dimensión máxima de 4.50m a la del mismo.
- 3. Cualquier otro elemento de la estructura e iluminación de un anuncio publicitario podrán invadir los aires de la vía pública hasta 50 cm. y a una altura de 3 m o a la altura máxima del cerco, cuando la altura del cerco sea mayor a 3 m los elementos de iluminación podrán invadir hasta los 90 cm. Cualquier otro elemento de la estructura podrá invadir hasta un máximo de 10 cm.

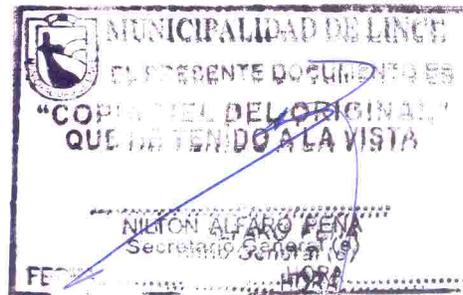
Artículo 33°.- Instalación de Anuncios Publicitarios en Edificaciones en proceso de construcción

- 1. Los anuncios publicitarios podrán colocarse en el cerco, adosarse a la edificación o ubicarse en sus áreas libres internas y están sujetos al cumplimiento de los parámetros establecidos en la presente Ordenanza.
- 2. La arista superior del panel no podrá exceder de los 3.00m sobre el cerco.
- 3. Los anuncios podrán mantenerse instalados mediante el tiempo que dure el proceso de construcción o comercialización de la edificación; siempre y cuando no perjudique algunos de los inmuebles adquiridos.

Artículo 34°.- Instalación de Anuncios Publicitarios en Edificaciones con fachadas a nivel de vereda

Además de cumplir lo señalado en el artículo 31° de la presente Ordenanza, para la publicidad en edificaciones con fachadas a nivel de vereda, deberá observarse lo siguiente:

- 1. Podrán invadir los aires de la vía pública hasta 20 cm. desde el límite de la construcción y se colocarán sobre el vano o una altura no menor de 2.10 m. Si tuviese elementos de iluminación, estos no podrán exceder de 50 cm. sobre la vía pública y a una altura de 3.00 m o sobre el vano de entrada.





ORDENANZA N° 287-MDL
Lince, 01 de Abril del 2011

2. Para señalización de servicios, se permitirá la ubicación de una plancheta publicitaria o flange por establecimiento, en forma perpendicular a su paramento adyacente a la esquina superior del vano y con una altura mínima del 2.10 m medida desde el nivel de la vereda hasta la parte inferior de la plancheta.
3. El anuncio publicitario se ubicará en el paramento que pertenece al establecimiento comercial, caso contrario deberá contar con la autorización que corresponda.
4. No se podrán ubicar anuncios publicitarios en ninguna parte de los pisos superiores al primer piso de la fachada.
5. Para el caso de toldos:
 - a) Podrán cubrir el 80% de la vereda hasta un máximo de 1.00 y a una altura mínima de 2.10m desde el piso terminado de la vereda hasta la terminación del alero del mismo.
 - b) No deberán cubrir vanos ni niveles superiores de la edificación.
 - c) No contarán con ningún tipo de instalaciones eléctricas, ni podrán ser iluminados.
 - d) Según las vías deberán ser uniformes en cuanto a las dimensiones y forma
 - e) Además de lo establecido en la presente Ordenanza, la ubicación de toldos en Galerías, Mercados de Abastos o similares etc., deberá ser uniforme respecto al color, material, dimensiones.

Artículo 35°.- Instalación de Anuncios Publicitarios en Edificaciones con Retiro

Además de cumplir con lo señalado en el artículo 31°, para la publicidad en edificaciones con retiro deberá observarse lo siguiente:

1. El anuncio publicitario adosado al paramento contiguo o adyacente a la edificación con retiro deberá contar con la autorización respectiva del propietario de la misma.
2. El anuncio publicitario instalado en el retiro de la edificación no podrá obstaculizar el paso peatonal o elemento arquitectónico alguno.
3. Sólo se autorizarán anuncios tipo bandera instalados en retiro municipal o dentro del límite de la propiedad y no deberán cubrir vanos ni niveles superiores de la edificación.

Artículo 36°.- Instalación de Anuncios Publicitarios en Paramentos Laterales o Posteriores de las Edificaciones.- Además de cumplir lo señalado en el artículo 31°, para la publicidad en paramentos laterales o posteriores de las edificaciones deberá observarse lo siguiente:

1. No podrán cubrir ventanas ni ductos de iluminación o ventilación.
2. No podrán obstaculizar la iluminación o ventilación de propiedades de terceros, en caso de invadir sus aires debe contar con su autorización.
3. Sólo se autorizarán mediante Convenio suscrito con la Municipalidad de Lince.

Artículo 37°.- Instalación de Anuncios Publicitarios en el interior de Galerías, Centros Comerciales, Mercados de Abastos, Campos Feriales y Otros Establecimientos Similares

Además de cumplir lo señalado en el artículo 31°, en el interior de los establecimientos mencionados, se cumplirá con lo siguiente:

1. Sólo se permitirá la instalación de letreros o letras recortadas, ya sean sencillos o luminosos, en el dintel de la entrada de cada local comercial
2. Tendrán un espesor máximo de 20 cm.
3. No se permitirán anuncios instalados en forma perpendicular al paramento.
4. Se permitirá la instalación de una cartelera temporal sobre paramento exterior en área común, por nivel.
5. Podrán ubicarse anuncios interiores, siempre y cuando no cubran ventanas ni ductos de iluminación, ni áreas comunes de circulación.
6. Todas las áreas de circulación deben estar libres de anuncios publicitarios.

Artículo 38°.- Vallas

Además de cumplir lo señalado en el artículo 31°, las vallas cumplirán con lo siguiente:

1. Tendrán un área de exhibición máxima de 12.00 m.
2. Estará diseñada de material y forma para su fácil mantenimiento.
3. No podrá invadir u obstaculizar vanos de puertas, ventanas ni ductos.
4. Sólo se podrá colocar en el primer piso.
5. Sólo se autorizarán mediante Convenio suscrito con la Municipalidad de Lince.

Artículo 39°.- Escaparates

Los anuncios publicitarios no podrán ocupar un espacio mayor al 30% de la superficie vidriada.



Artículo 40°.- Publicidad en azoteas y paneles monumentales

La instalación de elementos de publicidad, cualquiera sea su tipo, en azoteas o aires de las edificaciones, así como la instalación de paneles monumentales, se podrá autorizar únicamente mediante Convenio suscrito con la Municipalidad de Lince, previo a ello se evaluará ubicación, especificaciones técnicas y características de las vías y de los predios donde se ubicarán, aplicando como política de gestión ambiental, el evitar la contaminación visual de avisos publicitarios.

**CAPITULO III
ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN BIENES DE USO PÚBLICO**

Artículo 41°.- Ejecución de obras

La autorización para ubicación de publicidad en vía pública se otorgará mediante Convenio suscrito con la Municipalidad de Lince, previo a su instalación, el administrado deberá solicitar la Autorización por Ejecución de Obras en Áreas de Dominio Público, de ser el caso.

Artículo 42°.- Derecho de Propiedad

Las autorizaciones no otorgan derecho de propiedad alguno sobre el lugar en el que se ubica el elemento publicitario. Asimismo, no podrán ser invocadas para excluir o disminuir las responsabilidades civiles o penales en las que hubiera incurrido el anunciante o el propietario del elemento de publicidad en el ejercicio de su actividad.

Artículo 43°.- Normas Sobre Ornato y Seguridad en Bienes de Uso Público

Las características o ubicación de los anuncios publicitarios no deben generar contaminación visual que afecte el entorno urbano. En tal sentido, se prohíbe la ubicación de anuncios publicitarios en los siguientes casos y condiciones:

1. Dentro y en el perímetro de las plazas, alamedas, paseos, parques y similares de uso público de administración municipal, excepto publicidad ecológica.
2. Que ocupen total o parcialmente la superficie o aires de pistas y veredas, con excepción de los anuncios publicitarios que se ubican en mobiliario urbano.
3. Frente o sobre elementos urbanísticos naturales o artificiales, con excepción de los avisos instalados en el mobiliario urbano autorizado por la presente ordenanza o anuncios ecológicos.
4. En árboles, elementos de señalización (con excepción de postes señalizadores de calles), postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos, ni obras de arte de la vía.
5. Que se sitúen en curvas, cruces, pasos a desnivel, confluencia de vías o cualquier lugar en que obstaculicen el tránsito vehicular o peatonal.
6. Que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos o peatones.
7. Que obstaculicen la visibilidad de la señalización vial o de nomenclatura e informativa, aún cuando sean removibles.
8. No podrán tener semejanza con señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación de tránsito de peatones o de vehículos.
9. En las islas de refugio o peatonales.
10. Pintar o pegar avisos publicitarios en las veredas, sardineles, pistas y otro componente de la vía pública.

Artículo 44°.- Limitaciones para Instalación de Anuncios Publicitarios en Bienes de Uso Público

En las vías consideradas como expresas, arteriales, colectoras y locales, podrá autorizarse la ubicación de anuncios publicitarios, de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. SEPARADORES CENTRALES:

- a) Aquellos anuncios publicitarios cuya área de exhibición se encuentre a una altura de la vía menor a 4.50 m cualquier componente del anuncio publicitario deberá ubicarse a una distancia horizontal mayor o igual a 1.00 m de la pista o calzada. Estos elementos deberán mantener una distancia no menor de 90.00 m entre ellos y en un solo sentido.
- b) Aquellos anuncio publicitarios cuya área de exhibición se encuentre a una altura mayor o igual a 4.50 para las vías expresas y arteriales y de 3.20 m para las vías colectoras y locales, dicha superficie podrá tener un máximo igual al ancho del separador, a excepción de sus soportes que deberán conservar la





ORDENANZA N° 287-MDL
Lince, 01 de Abril del 2011

- distancia mínima de 1.00 m. Estos anuncios deberán mantener una distancia no menor de 100.00 m entre ellos.
- c) Las distancias entre ellos, señaladas en 1. y 2. no rigen entre paletas publicitarias y los otros tipos de anuncios publicitarios.
2. SEPARADORES LATERALES:
- a) Aquellos anuncios publicitarios cuya área de exhibición se encuentre a una altura de la vía menor a 4.50 m cualquier componente del mismo deberá ubicarse a una distancia horizontal mayor o igual de 0.50 m de la pista o calzada. Estos anuncios deberán mantener una distancia no menor de 90.00 m entre ellos.
- b) Aquellos anuncios publicitarios cuya área de exhibición se encuentre a una altura de la vía mayor o igual a 4.50 m para vías expresas y arteriales y de 3.20 m para vías colectoras y locales, dicha superficie podrá tener un máximo igual al ancho del separador. Estos anuncios deberán mantener una distancia no menor de 150.00 m entre sí.
3. LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS QUE CONTENGAN ELEMENTOS INTERNOS O EXTERNOS DE ILUMINACIÓN O DOTADOS DE MOVIMIENTO, CUANDO PROCEDAN, NO DEBERÁN:
- a) Producir deslumbramientos, ni molestias por alta luminosidad a los conductores de vehículos y peatones; o que reflejen o irradien luz al interior de los inmuebles. Cuando las instalaciones produzcan limitación de las luces de inmuebles o molestias a sus ocupantes, es requisito indispensable acreditar con documento fehaciente, la aceptación por los afectados de dichas limitaciones o molestias.
- b) Inducir a confusión con señales luminosas de tránsito. Y en general, no podrán ser semejantes a señales, símbolos o dispositivos oficiales de control del tránsito, de conformidad con el Reglamento Nacional de Tránsito.
- c) Impedir la visibilidad.
- d) Emitir sonidos como parte del sistema de publicidad.
- e) Contener elementos de proyección, así como iluminación intermitente.
- f) Cuando el anuncio o aviso publicitario esté dotado de elementos externos de iluminación su saliente máxima sobre su área de exhibición no podrá exceder de 2.00 m.
- g) Contener componente alguno a una distancia menor a la señalada en el Código Nacional Eléctrico o norma correspondiente, de las redes de energía y telecomunicaciones.
- h) Las banderolas tipo pasacalles, sólo se permitirán en las vías colectoras, arteriales y locales y a una altura mínima de 3.20 m del nivel de la pista o calzada a la parte más baja de la banderola y a una distancia de 100 m entre ellas. De ser procedente se autorizarán hasta un plazo máximo de 30 días calendario.
- i) Los elementos de publicidad exterior para fines comerciales, sólo podrán instalarse en vía pública, previo convenio o concesión, suscrito con la Municipalidad, sujetándose a lo establecido en la presente Ordenanza. Deberán ser instalados en la vía pública, vías calificadas como expresas y arteriales, que cuenten con separador central. La distancia que debe existir entre una y otra (paneles monumentales y unipolares) es cien (100) metros y se ubicarán en el mismo sentido de la vía.

Artículo 45°.- Mobiliario Urbano

Es considerado como bien de uso público y podrá contener mensajes publicitarios como parte del mismo y sin sobresalir de sus dimensiones, con excepción de los postes señalizadores que por su peculiar característica, puede exceder en 0.70 m (Setenta centímetros). En caso de que el mobiliario sea un bien de propiedad privada y de uso público como las casetas telefónicas y cajeros automáticos, deberá solicitarse la autorización correspondiente para la instalación de publicidad.

CAPÍTULO IV
CONVENIOS DE COOPERACIÓN

Artículo 46°.- La Municipalidad podrá celebrar convenios de cooperación con empresas dedicadas a la publicidad exterior para el mejoramiento del ornato y/o infraestructura del distrito. Dichas empresas podrán presentar proyectos cuyos costos de elaboración y ejecución será a cuenta y cargo del proponente y todas las obras que se ejecuten a merito de ello pasarán a ser de propiedad de la Municipalidad al término del Convenio, sin lugar a compensación alguna.

Artículo 47°.- Los proyectos presentados deberán contener las especificaciones técnicas y los plazos de ejecución, debiéndose ceñir a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.



Artículo 48°.- La Municipalidad determinará en cada caso el tipo, la ubicación y la cantidad de elementos de publicidad exterior que las empresas podrán instalar a través de los convenios.

Artículo 49°.- Los convenios no podrán generar derechos de exclusividad ni monopolio y tendrán una vigencia máxima de 4 años a partir de la fecha de suscripción.

TITULO IV

ACCIONES DE CONTROL Y SANCIÓN

CAPÍTULO I

CESE Y RETIRO DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 50°.- Cese de la autorización de anuncios publicitarios

Vencido el plazo de vigencia de la autorización, el administrado deberá proceder al cese de su autorización dentro de las 48 horas siguientes al vencimiento de la misma. De no realizarlo la Subgerencia de Desarrollo Económico Local procederá al cese de oficio. La Subgerencia de Desarrollo Económico Local informará de manera semanal el cese de autorizaciones a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo a efectos que realice el control pertinente.

El elemento de publicidad exterior podrá retirarse antes del vencimiento de la autorización, si el titular así lo hiciera conocer, debiendo para ello comunicar su decisión a la Municipalidad, mediante solicitud dirigida al Alcalde, adjuntando copia fotostática de su Documento Nacional de Identidad y original de la Autorización de Anuncios.

Artículo 51°.- Retiro de los anuncios publicitarios

La Municipalidad podrá disponer el retiro del elemento de publicidad exterior, cuando por razones de seguridad, resulte necesario. Para ello se debe contar con informe técnico de la Subgerencia de Defensa Civil, que ponga de manifiesto su peligrosidad.

CAPITULO II

INFRACCIONES

Artículo 52°.- Aplicación de sanciones

Las infracciones al presente dispositivo serán sancionadas conforme las disposiciones del T.U.O. del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 08-2010-ALC-MDL y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL y sus modificatorias.

Artículo 53°.- Retiro de los avisos o elementos antirreglamentarios de publicidad exterior

Los anuncios o elementos antirreglamentarios de publicidad exterior, que carezcan de autorización o que hayan caducado, serán retirados, desmontados, desinstalados, según corresponda, de acuerdo al procedimiento del RASA. Podrán ser recuperados por los propietarios, previo pago de la sanción correspondiente y de los gastos ocasionados.

La municipalidad no se responsabiliza por los daños causados a los elementos de publicidad exterior durante su retiro, desinstalación o desmontaje y/o permanencia en los depósitos municipales.

Artículo 54°.- Afiche de No Autorizado

Luego de agotado el proceso correspondiente y dispuesto el retiro del anuncio o aviso publicitario, previo a su ejecución, la Municipalidad podrá adosar o pegar sobre el mismo el texto "PUBLICIDAD NO AUTORIZADA".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Deróguese la Ordenanza N° 025-MDL Reglamento de Publicidad Exterior en el Distrito de Lince, publicada en el diario Oficial El Peruano el 18 de octubre de 2000 y déjese sin efecto toda norma que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.





ORDENANZA N° 287-MDL
Lince, 01 de Abril del 2011

Segunda.- Aprobar el Formato de Solicitud – Declaración Jurada contenido en el Anexo N° 1 que forma parte de la presente Ordenanza, el cual es de libre reproducción y distribución gratuita. Toda reproducción para ser considerada válida, deberá respetar la calidad y dimensiones del original, debiendo ser copia fidedigna del mismo. Los formatos deberán estar a disposición del público usuario en el módulo de atención y a través del portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Lince (www.munilince.gob.pe).

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- Autorizar al Alcalde para que mediante Decreto del Alcaldía apruebe las normas reglamentarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Quinta.- En todo lo no previsto, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones y la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Los anuncios publicitarios que se encuentren ubicados en bienes de uso público o bienes de dominio privado y que carezcan de la autorización, tendrán un plazo de 30 (treinta) días hábiles, para iniciar la respectiva regularización. Durante este plazo queda en suspenso la aplicación de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

Segunda.- Los convenios suscritos, obtenidos o realizados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, mantendrán su validez hasta su vencimiento.

Tercera.- Las solicitudes presentadas antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y que no hayan sido resueltas, se registrarán por la normatividad vigente.

Cuarta.- Los propietarios o titulares de los anuncios publicitarios que no cuenten con autorización municipal y no puedan cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, deberán retirarlos a partir de su entrada en vigencia.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LINCE
Jacqueline Seminario Estrada
JACQUELINE M. SEMINARIO ESTRADA
Jefa de Oficina de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Martin Principe Laines
MARTIN PRINCIPLE LAINES
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE LINCE
EL PRESENTE DOCUMENTO ES
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
QUE HA SIDO VISTO A LA VISTA
.....
.....
FECHA HORA